

ORDENANZA Nº 21

ORDENANZA FISCAL , REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RECOGIDA DE EFECTOS

Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados en uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales mantiene la Tasa por prestación del Servicio del Depósito Municipal y Recogida de Efectos , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas, serán las siguientes.

Artículo 2. Objeto del gravamen.

La aplicación de la Tasa correspondiente se efectuará como consecuencia de las siguientes actividades o servicios:

1º.- Por la estancia o custodia en los almacenes municipales de cualquier bien mueble que sea depositado en los mismos, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio.

2º.- Por la retirada de toda clase de efectos y enseres que se lleve a cabo con medios de transporte y personal facilitados por la Corporación, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio y de cualquier lugar

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace:

1º.-Para el supuesto comprendido en el apartado 1 del artículo anterior, desde el momento que se constituye el depósito.

2º.- Para el supuesto comprendido en el apartado 2 de dicho artículo 2, desde el momento en que comparecen en el lugar objeto del servicio los medios de transporte y personal municipal para realizarlo, aunque éste por cualquier circunstancia no se realice.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, como sujetos pasivos:

a) Por depósito y custodia de objetos o enseres en los almacenes municipales, el propietario de los mismos, o en su caso, el que hubiere encontrado el objeto

abandonado, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el vigente Código Civil, artículo 615 y 616, relativos a los hallazgos.

b) Por la retirada de muebles, enseres o maquinarias la parte actora que hubiese motivado la prestación del servicio y/o, subsidiariamente, el propietario de los mismos

Artículo 5. Tarifas.

La Tasa de estancia por depósito y custodia en los almacenes municipales se devengará por días completos conforme a la siguiente:

TARIFAS DIARIAS	EUROS
a) objetos hasta 10 kg. De peso	10
b) objetos a partir de 10 kg. De peso	20

En razón de la naturaleza del depósito el Ayuntamiento no se hace responsable del deterioro o incluso pérdida total que por causa de incendio, robo u otro cualquier riesgo pudiesen sufrir los enseres o artículos almacenados en el depósito municipal.

La liquidación de la Tasa se efectuará por los servicios municipales y se ingresará su importe en las arcas municipales previamente a la concesión de la orden de salida correspondiente.

En la Carta de Pago por derechos de estancia se consignará la reseña del depósito, fecha de entrada, peso, días de estancia, importe de las cuotas y nombre y domicilio del propietario.

En la orden de salida deberá figurar el número de la carta de pago abonada.

Artículo 6.

La respectiva dependencia municipal llevará un libro-registro en el que se anotará por riguroso orden de entrada la reseña del depósito que le sea entregado para su custodia, consignando el nombre y domicilio del propietario si se conoce o del depositante en su caso.

En todos los efectos depositados se fijará una etiqueta con el número correspondiente del registro, los cuales serán entregados a sus dueños una vez cumplidos los efectos fiscales.

Artículo 7.

Los efectos que en el plazo de tres meses no sean retirados del depósito municipal por sus dueños, serán enajenados por el Ayuntamiento o bien podrán ser vendidos en pública subasta, según el Pliego de Condiciones que se apruebe por el órgano municipal correspondiente, según la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

Hasta el momento de la subasta podrán los interesados liberar de la misma el objeto de que se trata, previo abono de los débitos que resulten.

Artículo 8.

Los derechos por la prestación del servicio de retirada de efectos procedentes quedarán sujetos a la siguiente tarifa:

TARIFA	EUROS
Por cada porte de camión con dotación de dos obreros para carga y descarga por tiempo máximo de 4 horas de Servicio	100
Por cada hora o fracción, después de cuatro empleadas en un mismo servicio	25
Por cada obrero más que sea preciso asignar a cada porte	13

La obligación al pago nace :

1. desde el momento del requerimiento al Ayuntamiento para la prestación del servicio, cuando la retirada sea consecuencia de una solicitud
2. desde el momento en que los obreros y/o camión se presenten en el lugar de la prestación cuando la retirada se produzca por cualquier otro motivo

Una vez efectuada la prestación del servicio se practicará la liquidación correspondiente por la dependencia municipal y el importe de la misma será ingresado por carta de pago.

El sujeto pasivo no podrá disponer de los enseres retirados hasta que no abone la correspondiente tasa

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que le presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del 21 de septiembre de 2010

LA SECRETARIA



Fdo.: Mª Lucrecia Carrera Montero